

Dual AV+1

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Art. 1 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

"Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral (...)"

Atentamente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2021
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 10:04a

Dubla de

Justificación

La denominación correcta para referirse a la vinculación de un servidor con las entidades públicas es la una relación legal y reglamentaria, con excepción de los trabajadores oficiales cuya vinculación se hace a través de un contrato de trabajo es decir que sigue las reglas de las relaciones laborales del sector privado. En consecuencia, si el proyecto cobija tanto al sector privado como al público, lo más correcto sería hacer referencia a esta denominación.

Aut 2
Aval



Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Art. 2 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

"Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Atentamente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Justificación

La denominación correcta para referirse a la vinculación de un servidor con las entidades públicas es la una relación legal y reglamentaria, con excepción de los trabajadores oficiales cuya vinculación se hace a través de un contrato de trabajo es decir que sigue las reglas de las relaciones laborales del sector privado. En consecuencia, si el proyecto cobija tanto al sector privado como al público, lo más correcto sería hacer referencia a esta denominación.

En el segundo párrafo se cambia la palabra de Telecomunicaciones por Comunicaciones pues es la palabra que corresponde a la siglas de TIC.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 262 DE 2020 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara

“Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el literal B del artículo 3º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos.

...

b). La salvaguarda de ~~las~~ los derechos y prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;

...

De los honorables representantes,



NRUIZ
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



AVALAN
[Signature]

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Aut

AVA 4



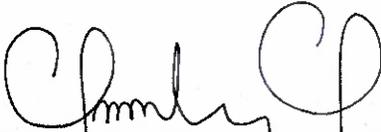
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

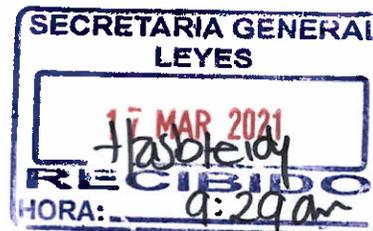
Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el literal a del artículo 4 del Proyecto de ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado el cual quedará así:

Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa.

- a. **Coordinación.** Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca. En el caso de realizar funciones diferentes a las asignadas en el contrato de trabajo deberá mediar el mutuo acuerdo entre las partes y dejar constancia escrita.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUAN CARLOS
LOSADA

Partido Liberal

4415
REPRESENTANTE



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S

"POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 5°, que quedará así:

Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.

El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. **El modelo de evaluación y desempeño así como las metas y resultados no podrán ser más exigentes para el empleado de lo que eran cuando desarrollaba las mismas funciones y labores de forma presencial.** El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.

El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.

AV/AS
[Handwritten signature]



#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: *Se propone precisar que no podrán adoptarse modelos de evaluación ni exigencias de metas y resultados más estrictos al empleado de las que existían con anterioridad de la adopción de la modalidad de trabajo en casa. Esto, como una garantía adicional en favor de los empleados que hagan uso del trabajo en casa.*



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

Art 7

Aval

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 262 de 2020 senado "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras Disposiciones" acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 senado - 429 de 2020 cámara "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras Disposiciones"

Modifíquese el artículo 7.

Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales ~~se extenderá~~ **podrá ser definida en diferentes momentos del contrato laboral, hasta por tres meses o hasta el término pactado por las partes** hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, ~~sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.~~ En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Juanita Goebertus
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
BUSTAMANTE

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 5:00 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAR 2021
APROBADO

[Handwritten signature]

Art 22



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para segundo debate al PL 262 de 2020 "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" acumulado con el PL 429 de 2020 "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

En el sentido de adicionar el artículo 11 con un párrafo, el cual quedará así: "Párrafo: La reproducción, traducción, adaptación, arreglo o transformación de contenidos desarrollados por el trabajador en medios remotos, virtuales o digitales no podrán ser usados ni explotados económicamente por el empleador por fuera del termino de duración de la relación contractual.

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2020
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2020
RECIBIDO
HORA: 8:50 pm

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B - Teléfono (1) 4325100 Ext. 3401

Art 7

Negocio
CR

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al Art. 7 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

"Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Parágrafo. Cuando las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron lugar a la habilitación del trabajo en casa superen los 6 meses, el empleador deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los trabajadores en casa, conexiones, programas y software, valor de la energía, y demás gastos necesarios para desempeñar sus funciones.

Así mismo, deberá contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando.

Atentamente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Justificación

Este párrafo pretende brindar garantías de salud ocupacional y de herramientas necesarias para desempeñar las actividades laborales en casa cuando los periodos ya son extensos, pues esta figura no puede convertirse en una vía de escape para que no se otorguen condiciones establecidas en la Ley 1221 de 2008 (Teletrabajo), pues precisamente esta figura del Trabajo en casa debe ser la excepción y no convertirse en la regla general a aplicar.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

AF 7(-)
Negado
Mar 20 77/22
er

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 7 del Proyecto Ley 262 de 2020 Senado “Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con el Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado - 429 de 2020 Cámara “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

~~Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.~~

~~En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.~~

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara





Art 1

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley 262 de 2020 "Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones de riesgo por salud pública, orden público, y fuerza mayor que no le permita al trabajador la ejecución de labores de manera presencial, o en situaciones ocasionales por mutuo acuerdo, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo 1°. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Trabajo reglamentará los límites y condiciones aplicables para la habilitación de trabajo en casa en situaciones ocasionales por mutuo acuerdo.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

AYDER LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senadora de la República



1-16M
Hsbledy

Constante

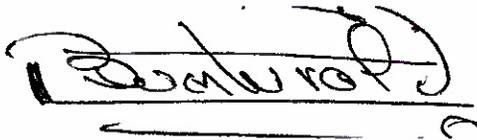
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley N° 429 de 2020 C. "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

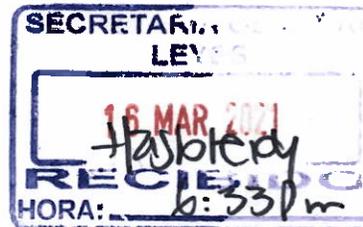
Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa, como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en virtud de una relación laboral con el Estado o con el sector privado y que tiene como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El trabajo en casa en ningún caso alterara las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONSTANCIA A012

**EDWARD
RODRIGUEZ**
#PensemosEnGrande

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 al Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado- acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 senado, 429 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio ~~en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales,~~ que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

Justificación. El trabajo en casa no debe establecerse solo de forma excepcional, sino que de acuerdo con la necesidad y atendiendo al acuerdo de voluntades de empleador y trabajador, se pueda mantener la prestación personal del servicio de forma permanente.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 1:39P

Constancia

Aut 1.



Bogotá D.C., marzo de 2021

Honorable Representante
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 429 de 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una **modalidad** forma de prestación del servicio ~~en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten~~ en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas e pactadas al inicio de la relación laboral en la **modalidad presencial**.

Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Noviembre 2020



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar Meneses

@oscarvillamiz

Constancia

Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021

Doctores:

GERMAN ALCIDES BLANCO

Presidente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Primera Vicepresidente

GERMÁN NAVAS TALERO

Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Respetados señores.

En consideración al anuncio del **Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara** “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Número 429 de 2020 Cámara “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales, especiales o por mutuo acuerdo; que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



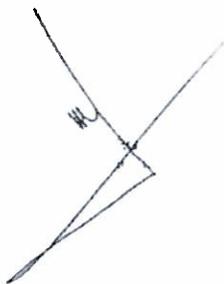
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual **se adiciona un párrafo al artículo primero del Proyecto de ley No. 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"**, así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. *La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.*

Parágrafo Primero: *La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.*

Parágrafo Segundo: *Dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley, el gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, deberá precisar las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que habilitan la implementación de la modalidad de trabajo en casa.*



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



Constancia

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S

“POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 1°, que quedará así:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve una variación **desfavorable para el empleado respecto** de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

1

Parágrafo: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

JUSTIFICACIÓN: Se precisa que las variaciones en las condiciones laborales que se presenten con ocasión de la adopción de la modalidad de trabajo en casa no puedan ser desfavorables para el empleado. Esto permitiría que pueda haber lugar a modificaciones favorables para el empleado en sus condiciones laborales como resultado del trabajo en casa.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Aut 1

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad

Constancia

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1 del proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo 1: La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

Parágrafo 2: La presente ley no será aplicable a los trabajadores o servidores públicos que se encuentren en zonas rurales o de difícil acceso, cuya conectividad a internet sea dificultosa o nula.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

SECRETARIA DE LEYES

17 MAR 2021

555

Avl 1

Conf

Bogotá, D. C. 17 de marzo de 2021



Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1 del proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara - 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa **o en un lugar idóneo y distinto a las instalaciones de la empresa o entidad,** como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Parágrafo: ~~La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.~~ **Excepcionalmente, la presente ley se aplicará a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal, como también a los particulares que desempeñen funciones públicas, siempre y cuando se garantice la prestación adecuada, continua y efectiva de los servicios a cargo de las autoridades.**

Elimínese los apartes tachados y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Constancia

Ast 2

LEÓN FREDY MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N°262 de 2020 Senado, “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, as í

Parágrafo: La modalidad de teletrabajo, trabajo virtual o remoto no será reemplazada por la habilitación del trabajo en casa.

Presentado por,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



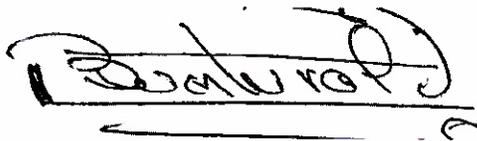
Av+2
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

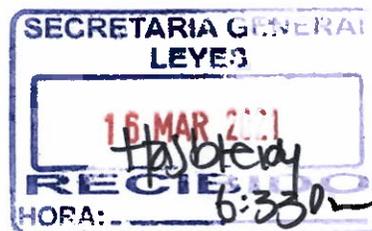
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley N° 429 de 2020 C. "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar ~~transitoriamente~~ sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, ~~cuando se presenten circunstancias ocasionales excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo,~~ privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

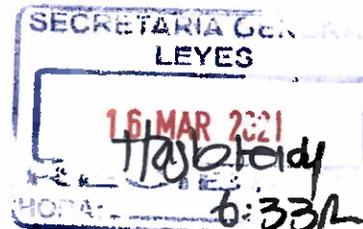
Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones " .

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado el cual quedará así:

Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del ~~contrato laboral~~ laborales, sindicales y de seguridad social, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado- acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 senado, 429 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 2. Definición de trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, ~~cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo,~~ privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esto no se limita al trabajo que pueda ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o labor que no requiera la presencia física del trabajo o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



Justificación. El trabajo en casa no debe establecerse solo de forma excepcional, sino que de acuerdo con la necesidad y atendiendo al acuerdo de voluntades de empleador y trabajador, se pueda mantener la prestación personal del servicio de forma permanente.

Bogotá D.C., marzo de 2021

Honorable Representante
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 429 de 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar ~~transitoriamente~~ sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, ~~cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo,~~ privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Noviembre 2020



JUAN CARLOS
LOSADA

AVT-3.
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carson

**PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S**

**"POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3°, que quedará así:

Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos **y los particulares que desempeñen funciones públicas** se garantizarán:

- a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad **y transparencia** propios del ejercicio de la función administrativa;
- b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

2

JUSTIFICACIÓN: *Se precisa que la disposición contemplada en este artículo no sea únicamente aplicable para los funcionarios públicos sino también para los particulares que desempeñen funciones públicas. Eso es relevante, entre otras, pues la regla de la Corte Constitucional fijada en la sentencia C-242 de 2020 prevé el trabajo en casa tanto para funcionarios públicos como para particulares que desempeñen funciones públicas.*

Además, se incluye el principio de transparencia por considerar que es un principio fundamental que debe ser protegido con relación al desplazamiento del trabajo de las instalaciones públicas a los hogares o lugares de trabajo remoto de los empleados. Estas transformaciones no deben permitir la opacidad en la información ni en el trabajo de las entidades públicas.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Constancia

Art 4

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b artículo 4 al Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado- acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 senado, 429 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador **no podrá** ~~abstendrá~~ de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral máxima definida por el Código Sustantivo del Trabajo.

De los honorables congresistas,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Es necesario dejar de la forma más explícita que en este tema se respeten de la manera más amplia posible los derechos de los trabajadores en su derecho a la desconexión laboral y al descanso





Art 4
Constancia →

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 429 DE 2020 CÁMARA – 352 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 262 DE 2020 SENADO "POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un literal al artículo 4 del Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

c. Igualdad y no discriminación: Los trabajadores que realicen trabajo en casa tendrán los mismos derechos que los que desempeñen el trabajo de forma presencial, el empleador deberá evitar cualquier tipo de discriminación.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Correo electrónico: jorge.burgos@camara.gov.co
PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425
Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Constancia *Art 4*

PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.</p>	<p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.</p> <p><u>c. Derecho a la intimidad: Garantía de la intimidad personal y familiar, Habeas Data y Buen Nombre</u></p>

SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 2:02

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 726 1119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



Comision

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado- 429 de 2020 Cámara.

El cual quedara así:

Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo dentro los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo referente a la desconexión laboral, contemplando igualmente en dicha reglamentación las conductas y actos ejercidos por el empleador que constituyan acoso laboral conforme lo establecido en la ley 1010 de 2006 y bajo los principios orientadores de la presente ley de trabajo en casa.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara



Constanza

Art 4



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE Y ADICIONESE un párrafo al Artículo 4o. del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado *"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

"Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

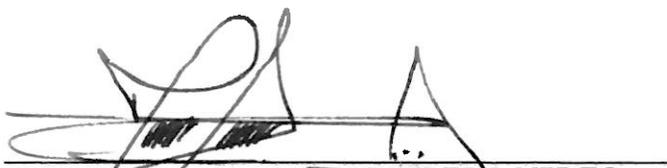
a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador **por cualquier medio al trabajador**, por fuera de la jornada laboral.

Parágrafo: A la habilitación del trabajo en casa le serán aplicables las normas establecidas en la Ley 1010 de 2006, a fin de prevenir conductas y hostigamientos en el marco de la relación de trabajo.

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 9:13
Hasolady

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke, positioned above a horizontal line.

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES.

Representante a la Cámara

Dpto. del Atlántico.

2018-2022.

Art 4

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad

Constata

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 4 del proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

El desconocimiento de este derecho por parte del empleador constituirá una conducta de acoso laboral, en los términos del literal J del artículo 7 de la Ley 1010 de 2006.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY N° 429 DE 2020 CÁMARA – 352 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 262 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO REGLAMENTARÁ LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDA LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



CONSTANCIA

Aut 7



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" .

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado el cual quedará así:

Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables ~~por un término igual por una única vez~~, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Magali Matiz Vargas".

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Cristancho

1077

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 7 del PL 429/20C 352/20S “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones,” el cuál quedará así:

“Artículo 7. Término del trabajo en casa. Se habilitará la posibilidad de que el empleador determine que la prestación del servicio de sus trabajadores se dé bajo la modalidad de trabajo en casa, siempre que se encuentre originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales. Esta habilitación se mantendrá mientras persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo, y se extenderá hasta que desaparezcan dichas condiciones.”

En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Jairo Cristancho

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara



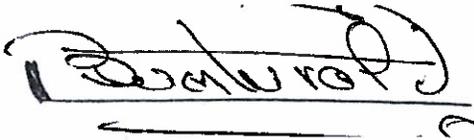
Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

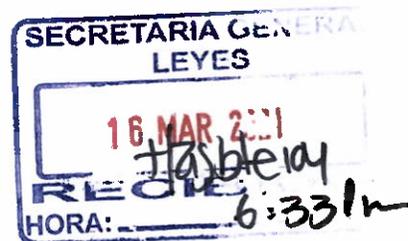
Elimínese el artículo 7º del Proyecto de Ley N° 429 de 2020 C. "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.~~

~~En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.~~



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN CARLOS
LOSADA

Art 8.
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constanza

**PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S**

**“POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese dos incisos al ARTÍCULO 8° el cual quedará así:

Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Toda afectación a los equipos, sean propios del empleado o suministrados por el empleador, que ocurran con ocasión del ejercicio de las funciones para las que fue contratado el empleado deberán ser atendidas por el empleador. El costo de las reparaciones será asumido por el empleador. Lo anterior, salvo que la afectación al equipo fuera causada por responsabilidad exclusiva del empleado o de un tercero diferente al empleador.

En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.

Cuando el empleador suministre los equipos para el trabajo en casa, correrá con los costos de su mantenimiento.



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: *Se incluyen estas disposiciones al artículo 8 para agregar una previsión que prevenga conflictos entre empleado y empleador ante posibles daños y deterioros de los equipos de trabajo. Además, desarrolla una garantía adicional en favor de los empleados respecto de la responsabilidad de mantenimiento de los equipos de trabajo.*



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

Aut 8

Constancia

Bogotá, D. C. 17 de marzo de 2021



Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 8 del proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, ~~el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.~~ **el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función pública o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.**

~~Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.~~

El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

El servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.

Motivación

Se corrige la redacción del artículo, pues la misma daba a entender que el primer responsable del suministro de equipos para el desarrollo de la función pública o de actividades laborales, es el trabajador.

Igualmente, se agrega que en ningún momento el empleador podrá exigir el uso de equipos propios o la compra de estos al servidor público o trabajador del sector privado, en ausencia del debido suministro. Ello con el propósito de ser garantistas de los derechos de los trabajadores y evitar posibles abusos por parte del empleador, pues en el desarrollo del derecho laboral, se ha entendido que existe una relación desigual entre estos, ocupando el trabajador la posición más débil del contrato.

Confunc

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S**

*“POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 9°, que quedará así:

Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación – TIC, la ciber seguridad del empleado y del empleador y la protección de sus datos personales o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

7

Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.

JUSTIFICACIÓN: Con esta modificación se prevé que las capacitaciones y procedimientos que el empleador está obligado a desarrollar garanticen el adecuado uso de tecnologías de la información y comunicación y también protejan también las condiciones de ciber seguridad y protección de datos personales tanto de los empleados como de las empresas. Esto protege derechos fundamentales y de la información tanto de particulares como de entidades públicas.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



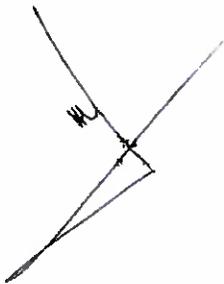
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo noveno del Proyecto de ley No. 429 de 2020 Cámara - 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"**, así:

Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. *Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.*

Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación.

Adicionalmente, para el correcto seguimiento y supervisión de labores, cuidado de equipos, custodia y reserva de información, así como la promoción y prevención de riesgos laborales durante la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado deberá informar al empleador el sitio donde prestará sus servicios.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



Constanza

Art 10

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo 1. Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.</p> <p>Parágrafo 2. Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.</p>	<p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p> <p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta <u>dos cinco</u> salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se les reconocerá <u>este el</u> pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo 1. Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá <u>conforme</u> en los términos y condiciones establecidos <u>al valor establecido del</u> auxilio de transporte.</p> <p>Parágrafo 2. Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.</p>



Constancia



COMUNES

Art 10



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado, 429 de 2020 Cámara, “por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

A los servidores públicos y trabajadores del sector privado ~~que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigente y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular,~~ durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este un pago a título de auxilio de conectividad digital auxilio de conectividad. ~~El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.~~

~~Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.~~

De los Congresistas.

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Confirma AVH 10

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 10 del proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado “Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Parágrafo 1. Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.

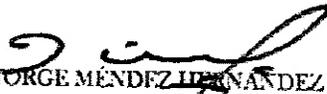
Parágrafo 2. Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte

Parágrafo 3. Los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen más de dos y hasta tres salarios mínimos legales

mensuales vigentes, se les reconocerá el 50% del auxilio de conectividad.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El auxilio de conectividad cumple la función de ayudar económicamente a los trabajadores en relación a los gastos adicionales que conlleva el desarrollo de las funciones y actividades laborales en la modalidad de trabajo en caso, esto es, energía, agua, internet, entre otros, por lo que la ley deberá ser mas garantista y cobijar a los trabajadores y servidores que devenguen mas de 2 y hasta 3 salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.

Constancia

Art 11



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2020

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del presente proyecto de ley:

Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, **protección a la maternidad, protección de menores**, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Art 11
Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 11 del Proyecto de Ley 262 de 2020 "Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 429 de 2020 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.

La ARL brindará las garantías de promoción en salud y prevención de riesgos que estén a su cargo, y el trabajador deberá cumplir con las normas y atender las recomendaciones del empleador.

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

AYDEE TZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado – 429 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, cuáles accidentes y enfermedades se consideran laborales en el desarrollo del trabajo en casa.

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Av+ 11.
Constancia

VÍCTOR MANUEL ORTIZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 352 de 2020 Senado- 429 de 2020 Cámara.

El cual quedara así:

Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales

Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

En todo caso, todo trabajador en la modalidad de trabajo en casa debe procurar al cuidado integral de su salud, minimizar los riesgos por enfermedad o por accidente laboral, así mismo, deberá adecuar su puesto de trabajo en condiciones mínimas para el buen desarrollo de su actividad laboral.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara



Pbx: (1) 432 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



VÍCTOR
IMANUEL
ORTIZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

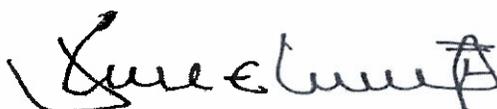
AL PROYECTO DE LEY No. 429 DE 2020- CAMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 262 de 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 SENADO.

“Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso primero del artículo 13, del proyecto de ley, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Implementación del trabajo en casa.** El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al contrato de trabajo, al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.”

(...)



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



JUAN CARLOS
LOSADA

AVH 13.
REPRESENTANTE

Partido Liberal

Constitución

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°429 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 262S

"POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 13°, que quedará así:

Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.

Parágrafo. En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar de manera desfavorable para el empleado respecto de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

JUSTIFICACIÓN: *En concordancia con la proposición modificativa planteada para el artículo 1 de este proyecto es importante hacer una precisión equivalente en este artículo. La precisión sobre la posibilidad de que varíen las condiciones laborales del empleado de manera favorable es importante para garantizar que sea posible, como corolario de la adopción del trabajo en casa que puedan mejorar las condiciones laborales del empleado.*


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Constancia



Aut 14
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., marzo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese dos párrafos al Artículo 14 del Proyecto de Ley No. 429 de 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Parágrafo 1. Las entidades públicas incorporarán la directrices que trata este artículo en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo deberá emitir informe del seguimiento a la implementación de este artículo finalizado el termino estipulado.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
marzo 2020



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses

@oscarvillamiz

Constancia

AIA nuevo



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

San Andrés Islas, 17 de marzo de 2021.

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 262 DE 2020S acumulado con el PROYECTO DE LEY 352 DE 2020 Senado - 429 DE 2020 Cámara "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. El trabajo en casa será tenido en cuenta por los Médicos Laborales y Especialistas en enfermedades laborales como una alternativa para lograr la recuperación del estado de salud emocional, mental y física del trabajador, para lo cual, el empleador deberá acatar y respetar las recomendaciones laborales en las condiciones y términos del trabajo ordenadas por el medico laboral tratante.

Así mismo, para efectos de la presente iniciativa de Ley, una vez denunciada alguna conducta de acoso laboral, y mientras dure el proceso en los términos contenidos en la ley 1010 de 2006, se podrá ordenar el trabajo en casa por la autoridad competente como una alternativa de protección del acosado.

JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad y el derecho que tienen los trabajadores de acceder a una recuperación oportuna y bajo condiciones óptimas de convivencia del estado de salud física y/o emocional que puede verse afectada por enfermedades de origen común, laboral o incluso por conductas de acoso laboral.

Además, se recomienda que el presente proyecto de ley establezca como una medida de recuperación médica, y para evitar el acoso laboral durante el término de la duración del proceso de acoso laboral en los términos de la ley 1010 de 2006, la posibilidad de implementación del trabajo en casa como una alternativa laboral.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Constancia

AVI NOTOC



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 429 DE 2020 CÁMARA – 352 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 262 DE 2020 SENADO "POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara – 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Los empleadores que acuerden la modalidad de trabajo en casa con sus empleados deberá cada seis (6) meses remitir un informe al Ministerio de Trabajo con el fin de llevar una estadística del número de trabajadores que implementaron el trabajo en casa.

El gobierno reglamentara la materia para establecer la información que debe contener el informe.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Correo electrónico: jorge.burgos@camara.gov.co

PBX: (57+1) 3904050 ext. 3424 - 3425

Dirección oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 – (528B - 529B)



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Carrera 7 # 8-68

Ciudad.

Respetado secretario,

Cordial saludo,

En atención a la sesión plenaria agendada para el miércoles 17 de marzo, en donde se discutirá el **PROYECTO DE LEY No. 262 de 2020 Senado "Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY 352 de 2020 Senado - 429 de 2020 Cámara "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"**,

Me permito indicar de manera respetuosa que lamentablemente no podré asistir presencialmente a la sesión Plenaria debido a que por compromisos ministeriales adquiridos con anterioridad, asistiré a la Agenda de la Asamblea del BID año 2021.

Conforme lo anterior, delego a la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección (e), ISIS ANDREA MUÑOZ, y la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, AMANDA PARDO OLARTE y al equipo de asesores de esta Cartera.

Con mi más alta y distinguida consideración,


ÁNGEL CUSTODIO CABREÑA BÁEZ
Ministro de Trabajo

Elaboró: Itorresi

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

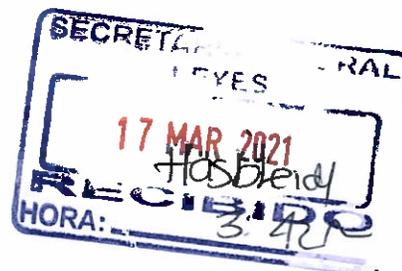


No. Radicado:	08SE202110000000015834
Fecha:	2021-03-16 12:21:23 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	DESPACHO DEL MINISTRO
Destinatario:	CÁMARA DE REPRESENTANTES
Anexos:	0
Folios:	1

08SE202110000000015834



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Comisión Segunda Constitucional Permanente			
	Nota Interna		CÓDIGO	L-G.3-F01
	Periodo Constitucional 2014-2018		VERSIÓN	01-2016
Legislatura 2020-2021 Periodo: 2		PÁGINA	1 de 1	

CSCP - 3.2.02. 375/2021 (IIS)

Fecha: Marzo 10 de 2021

Para: Dr. JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

De: Dra. OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES, Secretaria Comisión Segunda

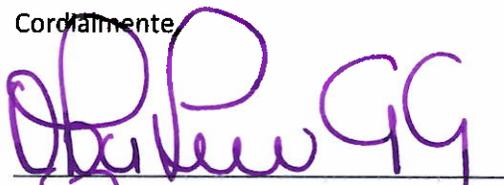
Asunto: ENVIÓ EXPEDIENTE PARA SU TRAMITE EN PLENARIA

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

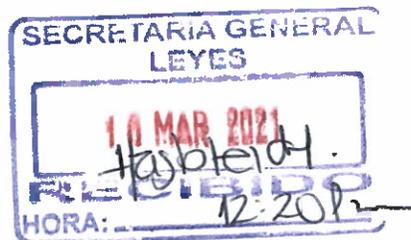
Respetado Doctor Mantilla:

Para que continúe su trámite en Plenaria de la Corporación y sea publicado en la gaceta del Congreso me permito hacerle entrega del texto aprobado en primer debate y el expediente original del **Proyecto de Ley 464 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establece el Régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo"**, con informe de Ponencia, Texto propuesto para segundo debate en medio magnético, dos copias en medio físico y sustanciación.

Cordialmente



OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda



Proyectó: Janeth Castañeda

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Proyecto de Ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" .

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley N° 429 de 2020 Cámara 352 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 262 de 2020 Senado el cual quedará así:

Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.

Parágrafo nuevo: El empleador deberá mantener los descansos remunerados durante la lactancia, conforme a lo establecido en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Retirado Art 7

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 262 de 2020 senado "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras Disposiciones" acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 senado - 429 de 2020 cámara "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras Disposiciones"

Modifíquese el artículo 7.

Artículo 7. Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales ~~se extenderá~~ **podrá ser definida en diferentes momentos del contrato laboral, por mutuo acuerdo entre el empleador y el empleado** hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

